

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2006-0193-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica “SANTA LAURA” (DISEÑO)

M. ZANETTI INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 403-05)

VOTO N° 367-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las trece horas con treinta minutos del nueve de Noviembre de dos mil seis.

Recurso de Apelación presentado por el señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado de su primer matrimonio, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número uno- trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de **M. ZANETTI INDUSTRIES, S. A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Luxemburgo, domiciliada en Rue Beaumont diecisiete, L-mil doscientos diecinueve, Luxemburgo, contra la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, cuarenta y un minutos del dieciséis de marzo de dos mil seis.

RESULTANDO:

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal a las siete horas, cincuenta y cinco minutos del veintiocho de setiembre del año en curso (visible a folio 42), el apelante de calidades y condición señaladas, manifestó en lo que interesa, lo siguiente: *“...sírvanse tomar nota que por instrucciones expresas de mi representada, se desiste formalmente de la solicitud de registro de la marca “SANTA LAURA” (diseño) en clase 30 de la Nomenclatura Internacional...”* (Lo resaltado en negrilla no es del original).

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, cuarenta y un minutos del dieciséis de marzo de dos mil seis, resolvió rechazar la solicitud de

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

inscripción de la marca de fábrica “**SANTA LAURA**” (**DISEÑO**), para proteger y distinguir café, café verde, en clase 30 de la Clasificación Internacional, presentada por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, como apoderado especial de **M. ZANETTI INDUSTRIES, S. A.**, quien por ello interpuso el recurso vertical constante al folio 21 del expediente. Encontrándose ya este asunto en segunda instancia, corresponde entender que lo que se formuló es el **desistimiento** del citado *Recurso de Apelación* y, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, No. 7978, que dispone respecto al desistimiento de la solicitud, lo siguiente: “*El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud no dará derecho al reembolso de las tasas que se hayan pagado*”, y artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, y devuelva el expediente a su oficina de origen.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tienen por desistida la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**SANTA LAURA**” (**DISEÑO**) y del *Recurso de Apelación* presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, cuarenta y un minutos del dieciséis de marzo de dos mil seis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTIFÍQUESE**.

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca